

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

| | |
|---|------|
| Por tres meses, pesetas. | 5 |
| seis id. id. | 10 |
| Anuncios particulares la línea. | 0,15 |

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|----------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas. | 6'25 |
| seis id. id. | 12'50 |
| Número suelto. | 0'25 |

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Segovia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del choque de trenes ocurrido en la estación de Ontanares (línea de Villalba á Medina por Segovia) el día once de Julio de 1905, y retraso de los trenes números 16 y 28, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“En sesión del día 18 de Agosto de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Segovia á causa del choque de trenes ocurrido en la estación de Ontanares el día 11 de Julio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de obras públicas con fecha 4 del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, en la vía tercera de la mencionada estación se hallaban

apartados varios vagones; la aguja que comunica la vía segunda con la tercera se dejó hecha para esta última, y al entrar el tren de mercancías número 1.017 pasó á dicha vía tercera en vez de continuar por la segunda, produciéndose el choque, como consecuencia del cual resultaron con algunas contusiones el conductor y un mozo del tren, averías en el material y retraso de los trenes números 16 y 28 en su llegada á Madrid.

El Jefe, considerando responsable del accidente á la Compañía proponía se la multase en la cantidad de 250 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que concuerdan respecto de los hechos con lo manifestado por la División, que los responsables de lo ocurrido fueron castigados por la falta que cometieron no dejando la aguja en la posición que debió estar; pero que la entidad Compañía no ha incurrido en responsabilidad, y, por lo tanto, procede se desestime la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice que el accidente se originó por haber efectuado mal un cambio de agujas, lo cual confiesa la mencionada Compañía; y como ésta es responsable de las faltas cometidas por sus agentes, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, no procede la condonación.

El caso, á juicio de la Sección, no puede dar lugar á dudas.

Se trata de un accidente respecto á cuyas causas están por completo de acuerdo la División y la Compañía, reconociendo esta última que se produjo por no cumplir sus agentes ó empleados lo dispuesto en los Reglamentos de servicio, razón por la cual

los castigó desde luego, y como el único punto que la Compañía discute, que es el no considerarse responsable por los descuidos ó faltas que sus agentes cometan, no es discutible, puesto que en la Real orden que el Negociado cita se establece de modo indudable que si lo es, debe confirmarse la multa.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Segovia á causa del choque ocurrido el día 11 de Julio de 1905 en la estación de Ontanares entre el material depositado en la vía tercera de dicha estación y el tren de mercancías número 1.017.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1906.—García Prieto.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1906.)

Núm. 1535

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subastas

El 5 de Noviembre próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la subasta de las leñas de ramaje procedentes de las copas de pinos que han de cortarse por el rematante de los productos, según proyecto de ordenación, en el monte denominado “Román de Arriba y Pinar

de Propios”, perteneciente al pueblo de Navas de Oro, así como la leña gruesa y de ramaje procedente de la corta por entresaca-limpia de 14.843 piñatos señalados, á saber: 2.256 piñatos en el tranzón 11, y 7.332 en el 12 del cuartel A.; 3.102 piñatos en el tranzón 7, y 2.153 en el 8, del cuartel B., que todo ello representa un volumen de 361.490 metros cúbicos de leña, tasados en la cantidad de 961.04 pesetas, tipo para la subasta; cuyo aprovechamiento se verificará con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del repetido pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 6 de Octubre de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1536

El 6 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cabezuela, tendrá lugar la subasta por seis años, de la caza del monte del mismo núm. 181, denominado “Pinar alto, La Data y Espesa”, bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas por cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 119, de fecha 4 de Octubre de 1905.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Octubre de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Núm. 1539

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Septiembre de 1906

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA | De 0 á 1 año | | De 1 á 4 años | | De 5 á 19 años | | De 20 á 39 años | | De 40 á 59 años | | De 60 años en adelante | | De edades Desconocidas | | RESUMEN | | |
|--|-----------------|----|------------------|----|-------------------|----|--------------------|----|--------------------|----|---------------------------|----|---------------------------|----|---------|---------|-------|
| | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | Varones | Hembras | TOTAL |
| Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... | > | > | > | > | 2 | > | > | 1 | > | > | 1 | > | > | > | 3 | 1 | 4 |
| Tifus exantemático..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Fiebras intermitentes y caquexia palúdica..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Viruela..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Sarampión..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Escarlatina..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Coqueluche..... | > | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 |
| Difteria y crup..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Gripe..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Cólera asiático..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Cólera nostras..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Otras enfermedades epidémicas..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Tuberculosis pulmonar..... | > | > | > | > | 2 | > | > | > | 1 | 1 | > | > | > | > | 3 | 1 | 4 |
| Tuberculosis de las meninges..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Otras tuberculosis..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Sífilis..... | 1 | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 | > | > | > | > | 2 | 1 | 3 |
| Cáncer y otros tumores malignos..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Meningitis simple..... | > | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 |
| Enfermedades orgánicas del corazón..... | > | > | > | > | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Bronquitis aguda..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | > | 1 |
| Bronquitis crónica..... | > | > | 1 | > | > | > | > | > | 1 | > | > | > | > | > | 2 | > | 2 |
| Pneumonia..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 | > | > | > | 1 | 1 | 2 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Afecciones del estómago (menos cáncer)..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Diarrea y enteritis..... | > | > | > | 1 | > | > | > | > | > | > | 2 | > | > | > | > | > | > |
| Diarrea en menores de dos años..... | > | 1 | 2 | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 2 | 3 | 3 |
| Hernias, obstrucciones intestinales..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 2 | 2 | 4 |
| Cirrosis del hígado..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | > | > | > | > | 1 | > | 1 |
| Nefritis y mal de Bright..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Otros accidentes puerperales..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Debilidad congénita y vicios de conformación..... | 1 | 2 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Debilidad senil..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 2 | 3 |
| Suicidios..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Muertes violentas..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | > | > | > | > | > | > | > |
| Otras enfermedades..... | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | > | > | > | 2 | > | 1 | 1 | > | 1 | 9 | 5 | 14 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| TOTALES POR SEXOS..... | 4 | 6 | 6 | 4 | 6 | > | > | 1 | 5 | 2 | 5 | 4 | > | 1 | 26 | 18 | 44 |
| TOTALES POR EDADES..... | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| DEMOGRAFÍA | | | | | | | | | | DEFUNCIONES |
|-------------|----|------------|----|-------|-----------------|----|------------|----|-------|-------------|
| NACIMIENTOS | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | | |
| Legítimos | | Ilegítimos | | TOTAL | Legítimos | | Ilegítimos | | TOTAL | |
| V. | H. | V. | H. | | V. | H. | V. | H. | | |
| 21 | 17 | 1 | > | 39 | 2 | > | > | > | 2 | 44 |

Segovia 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Rufino Arango.

ALCALDÍA DE RIAZA

Núm. 1500

Don Antonio García Arranz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 4 de Noviembre próximo, de doce a una de su tarde, se celebrará en el Salón de actos públicos de sus Casas Consistoriales, la subasta de los derechos que con libertad de ventas devenguen en la misma, las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto de consumos, reformada por la ley de 19 de Julio de 1904, durante el período de dos años, que comenzarán el 1.º de Enero de 1907 y terminarán el 31 de Diciembre de 1908.

Las especies objeto del arriendo, el importe de los derechos del Tesoro, tres por ciento de conducción y recargos autorizados que á todas y cada una de ellas corresponden, con arreglo al nuevo cupo, á continuación se detallan.

| ESPECIES | Derechos del Tesoro | 3 por 100 de cobranza y conducción | Recargo municipal del 100 por 100 | TOTAL |
|--|---------------------|------------------------------------|-----------------------------------|------------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Carnes vacunas, lanares y cabrias, en fresco. | 400 | 12 | 400 | 812 |
| Idem, id. id. en cecina ó saladas..... | 100 | 3 | 100 | 203 |
| Carnes de cerda, en fresco..... | 400 | 12 | 400 | 812 |
| Id. id. saladas..... | 100 | 3 | 100 | 203 |
| Aceites de todas clases..... | 1.040 | 31'20 | 1.040 | 2.111'20 |
| Alcohol y aguardientes..... | 273'75 | 8'21 | 273'75 | 555'71 |
| Licores..... | 273'75 | 8'21 | 273'75 | 555'71 |
| Vinos de todas clases..... | 3.760'25 | 112'81 | 3.760'25 | 7.633'31 |
| Vinagre..... | 16 | 0'48 | 16 | 32'48 |
| Cerveza, sidra y chacoli..... | 1'25 | 0'04 | 1'25 | 2'54 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas..... | 122 | 3'66 | 122 | 247'66 |
| Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y las suyas..... | 100 | 3 | > | 103 |
| Los demás granos y legumbres secas y sus harinas..... | 115 | 3'45 | 115 | 233'45 |
| Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas..... | 25 | 0'75 | 25 | 50'75 |
| Jabón duro y blando..... | 260 | 7'80 | 260 | 527'80 |
| Carbón vegetal..... | 8 | 0'24 | 8 | 16'24 |
| Idem de cok..... | 1 | 0'03 | 1 | 2'03 |
| Conservas de frutas..... | 6 | 0'18 | 6 | 12'18 |
| Idem de hortalizas y verduras..... | 6 | 0'18 | 6 | 12'18 |
| Sal común..... | 1.095 | 32'85 | > | 1.127'85 |
| Totales de un año..... | 8.103 | 243'09 | 6.908 | 15.254'09 |
| Tipo de la subasta por los dos años..... | | | | 30.508'18 |

Para poder tomar parte en la subasta que será por pujas á la llana, es preciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en el mismo acto de celebrarse, en poder de la Junta que haya de autorizarla, el cinco por ciento del tipo prefijado.

La fianza que como definitiva habrá de prestar después el rematante, consistirá en metálico ó valores públicos y en cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad total en que el arriendo se adjudique y corresponda á un sólo año.

El que resulte rematante adquirirá además el derecho de percibir durante el mismo periodo de dos años, las cantidades que en la respectiva tarifa se detallan, como arbitrio especial establecido sobre degüello y uso del matadero público, debiendo ingresar por este concepto en arcas del municipio, mil quinientas pesetas cada año, ó sean tres mil en los dos del contrato.

Acordado por el Ayuntamiento solicitar la debida autorización del Gobierno para excluir de la tarifa las especies de cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas, cuya exclusión fué también concedida en años anteriores, el que resulte rematante tendrá desde luego por pactado con dicha Corporación el concierto de que trata el art. 11, párrafo 2.º del vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, en armonía con el art. 9.º de la Ley de 7 de Julio de 1888, sin que por ésto pueda exigir otra disminución en el precio del arriendo, que la cantidad de doscientas seis pesetas, á que ascienden según se ve, la cuota del Tesoro y tres por ciento de cobranza correspondientes á dichas especies en los dos años del arriendo.

El contrato una vez aprobado por la Superioridad, se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que origine, así como también los de reintegro del expediente, su copia y asistencia del Notario á la subasta.

Los pliegos de condiciones y tarifas que habrán de regir, se encuentran de manifiesto al público desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riaza 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio García Arranz.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Mariano Fernández Sanz.

Núm. 1553

Alcaldía de Revenga

D. Esteban Pascual Heredero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Revenga, partido y provincia de Segovia.

Hago saber: Que en el día de ayer fueron denunciadas y puestas á disposición de esta Alcaldía, una yegua con su cría que estaban desmandadas en el caserío de «Tilviejo» de este término

municipal, y como por los datos que resultan, se infiere que dichas caballerías han de considerarse mostrencas, de ahí, el que se anuncia al público por medio del presente para que el dueño de las mismas pase á recogerlas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta en conformidad á lo dispuesto en el

artículo trece del citado Reglamento de 24 de Abril de 1905.

La reseña de las expresadas caballerías es la siguiente:

Una yegua como de siete cuartas de alzada, pelo rojo, sin hierro, de edad de unos ocho años, paticalzada de los dos pies, y una potra del mismo pelo que la anterior y también paticalzada.

Revenga 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Esteban Pascual.

Núm. 1507

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Se halla terminada la matrícula industrial para el año 1907 y el padrón de cédulas personales, cuyos documentos se encuentran al público para que en término de diez y quince días respectivamente, sean examinados y presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que crean conducentes.

Castroserna de Abajo 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Velázquez.

Núm. 1508

Alcaldía de Valdeprados

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula de industriales de este distrito municipal para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y diez días, respectivamente, para los efectos de reclamaciones; pasados dichos plazos, no se admitirán las que se presenten.

Valdeprados 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Clemente de Frutos.

Núm. 1509

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Ultimado el padrón del impuesto de cédulas personales de este término para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para en el período de quince días, oír cuantas reclamaciones contra el mismo se formulen.

Campo de Cuéllar 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Esteban Sancho.

Núm. 1510

Alcaldía de Estebanvela

Hallándose formado el presupuesto municipal de este distrito, para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho plazo puede ser examinado libremente durante las horas reglamentarias por cuantas personas lo deseen; transcurrido el cual, será remitido á la superioridad para su definitiva aprobación.

Estebanvela 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Alcántara.

Núm. 1477

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Con el fin de oír las reclamaciones que se presenten queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría municipal la matrícula industrial de este distrito, formada para el año de 1907.

Montejo de la Vega de la Serrezuela 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Quintín Alonso.

Núm. 1526

Alcaldía de Hontalbilla

Terminada la matrícula de contribución industrial correspondiente á este distrito municipal y año de 1907,

queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes que en la misma figuraran puedan examinarla y entablar cuantas reclamaciones á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho tiempo, no serán oídas las que se presenten.

Hontalbilla 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gerónimo Rodríguez.

Núm. 1545

Alcaldía de Palazuelos

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por espacio de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que los comprendidos en él puedan enterarse y formular las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán oídas las que se presenten.

Palazuelos 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicasio Gómez.

Núm. 1546

Alcaldía de Palazuelos

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1907, se hace saber que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes incluidos en ella, podrán presentar las reclamaciones que les convengan; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna que sea legal, á contar desde la fecha de este anuncio.

Palazuelos 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicasio Gómez.

Núm. 1530

Alcaldía de Encinas

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta localidad, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de tres familias pobres y casos que ocurran de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones exigidas por la ley, presentarán sus solicitudes al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el plazo señalado; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no será admitida ninguna que se presente.

Encinas 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pascual de Dios.

Núm. 1532

Alcaldía de Campo de San Pedro

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante con el sueldo anual de 600 pesetas, del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando certificación de buena conducta y otra de haber ejercido el cargo de Secretario por lo menos dos años, sin cuyos requisitos será inútil la presentación.

Campo de San Pedro 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Martín.

Núm. 1525

Alcaldía de Ituero

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, durante dicho plazo, los contribuyentes en ella incluidos, podrán presentar las reclamaciones que les convengan; pues transcurrido que sea aquél, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ituero 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel González.

Núm. 1527

Alcaldía de Hontalbilla

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente a este distrito municipal y año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan examinarle y entablar las reclamaciones que a su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Hontalbilla 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gerónimo Rodríguez.

Núm. 1504

Alcaldía de Jemenuño

Aprobado por la Junta municipal de este distrito el presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, con un déficit de 2.341 pesetas, propuso para cubrir dicho déficit el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente

TARIFA.

| ARTÍCULOS | Unidades de abando | Precio medio de la unidad. | | Arbitrio acordado | | Consumo calculado | | Producto anual | |
|-------------------------|--------------------|----------------------------|----------|-------------------|----------|-------------------|---------|----------------|--------------|
| | | Pesetas | Centimos | Pesetas | Centimos | Kilogs. | Pesetas | Pesetas | Centimos |
| Paja de cereales..... | 100 kgs. | 2 | 00 | 0'50 | 00 | 300.000 | 1.500 | 841 | 00 |
| Leña de todas clases... | 100 kgs. | 2 | 00 | 0'50 | 00 | 168.200 | 841 | 841 | 00 |
| Totales..... | | | | | | | | | 2.341 |

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público por término de diez días, para los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Jemenuño 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Burgos.

Núm. 1389

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Don Juan Bautista Rueda y García, Secretario del Ayuntamiento constitu-

cional de San Cristóbal de la Vega.

Certifico: Que en la acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día trece del actual mes de Septiembre, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de mil seiscientos trece pesetas y setenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como son el 16 por 100 sobre la contribución industrial, 120 por 100 sobre el impuesto de consumos, y el 50 por 100 en el de cédulas personales.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil seiscientos trece pesetas, setenta y ocho céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario de 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña comprendido en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia, y no tarifada en las menores de 30.000 habitantes, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto la leña que se destine a la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de cereales y legumbres, y en igual cantidad los 100 kilogramos de leña de todas clases, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la Regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de ciento sesenta y un mil trescientas setenta y ocho unidades de paja de cereales y legumbres, y ciento sesenta y un mil trescientas setenta y ocho unidades de leña de todas clases en todo el año, que viene a producir exactamente las mil seiscientos trece pesetas, setenta y ocho céntimos, a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la

citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.

El Alcalde, Paulino Escobar.—Concejales: Cecilio Rojero.—Wenceslao Escobar.—Reynerio Escobar.—Cremencio Cid.—Nicanor Carrero.—Buenaventura Galindo.—Asociados: Antero Bartolomé.—Perpetuo Negro.—Eustasio Rodríguez.—Leocadio Martín.—Francisco Rueda.—Demetrio Caballero.—El Secretario, Juan Bautista Rueda.»

TARIFA.

| ARTÍCULOS | UNIDAD | Consumo calculado | | Precio medio de la unidad | | Derechos en unidad | | Producto anual | |
|-----------------------------------|------------|-------------------|---------|---------------------------|----------|--------------------|----------|----------------|-----------------|
| | | Kilogramos | Pesetas | Pesetas | Centimos | Pesetas | Centimos | Pesetas | Centimos |
| Paja de cereales y legumbres..... | 100 kilos. | 161.378 | 2'50 | 0'50 | 00 | 806'89 | 00 | 806'89 | 00 |
| Leña de todas clases... | Idem | 161.378 | 2'50 | 0'50 | 00 | 806'89 | 00 | 806'89 | 00 |
| Totales..... | | | | | | | | | 1.613'78 |

Corresponde bien y fielmente con su original a que remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Cristóbal de la Vega a 13 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Juan Bautista Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Paulino Escobar.

Núm. 1512

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio universal, promovidos por el Procurador D. Santiago Páramo, en nombre de D. Eusebio Rodríguez Delgado, vecino de Turégano, sobre adjudicación de los bienes en que están dotados los aniversarios ó memorias de misas fundadas en dicho pueblo por Gabriel García, los cuales fueron ampliados por Pedro Sanz Traperero, vecino que fué de la misma villa, en el testamento que otorgó con fecha diez y siete de Septiembre de mil quinientos veintiséis, en virtud de cuya disposición se ordenó que todos los años se hiciera una fiesta en honor y reverencia del bien aventurado Arcángel San Gabriel; y al sostenimiento de las cargas instituidas quedaron afectas varias fincas que se describen en el título

fundacional, fijándose el orden de suceder por la preferencia concedida al pariente varon, mayor y más próximo.

Y en virtud de lo acordado en providencia recaída con fecha cuatro del actual en los referidos autos, se hace un tercero y último llamamiento a las personas que se crean con derecho a los bienes dotales de referencia, para que en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a deducirlo personándose en los autos, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no lo verifique dentro de este último plazo; haciéndose notar que en el término concedido en el primer llamamiento han comparecido alegando su derecho de propiedad a los citados bienes por ser nietos de Juan Sacristán Monedero, último poseedor del vínculo, D. Gregorio Martín Gil, D. Julián Rincón Izquierdo y don Fernando González Borreguero, como legítimos representantes de sus respectivas mujeres D.ª Catalina, doña Eufemia y D.ª Antonia Gil Sacristán, y además D.ª Julia Domingo Hernando, en concepto de representante legítima de sus hijos menores de edad D. Eloy y D.ª María de los Angeles Gil Domingo, todos vecinos de Turégano, y representados por el Procurador D. Sotero López Miguel.

Dado en Segovia a cinco de Octubre de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1533

Juzgado municipal de Riaguas de San Bartolomé

Hallándose vacante por defunción del que la venía desempeñando, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, así como también la de su Suplente, los que deseen optar a las mismas presentarán sus solicitudes documentadas en forma con arreglo al Real decreto y Reglamento de 10 de Abril de 1871, para la provisión de dichas plazas, en el término de quince días, contados desde el de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; consistiendo su retribución en los honorarios arancelarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riaguas de San Bartolomé 1.º de Octubre de 1906.—El Juez municipal, Marcos de Dios Pérez.

VENTA

en pública subasta de cinco caballos y siete mulas de desecho, para el día 24 del mes actual a las diez horas, en el cuartel "Casa Grande", que ocupa este Regimiento de Sitio.

Segovia 10 de Octubre de 1906.—El Comandante Mayor, Amalio Piró.